



4/12

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**Nº 1025-2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **19 DIC. 2013**

**VISTOS:**

El Informe Nº 069-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **"Supuestas faltas administrativas cometidas por los servidores de la Unidad de Informática de la entidad"** en 24 folios;



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Artículo 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";



Que, de conformidad al Artículo 22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3"*;

Que, de los documentos obrantes en autos, se tiene que el Ex Responsable de la Meta Nº 056 Ing. Georgios Dimitrius Tokunaga Iruri se hace cargo de sus



funciones desde el 04 de marzo del 2013 y emite el Informe N° 001-2013-GDTI-GRA-SGDI de fecha 15 de marzo del 2013 en el que menciona que los servidores Carlos Celso Tipe Herrera, Filemón Sulca Peña, Emerson Quispe Huamán, Víctor López Lapa y Otto Oscar Ochoa Yupanqui hicieron caso omiso a sus requerimientos verbales sobre la entrega de documentación para la renovación de sus contratos y desacatar órdenes que se le impartía; así como se advierte del Oficio N° 421-2013-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 08 de abril del 2013 el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa al Sub Gerente de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho sobre la situación laboral del personal de la Unidad de Informática, éste referido a los Sres. Carlos Celso Tipe Herrera, Filemón Sulca Peña, Emerson Quispe Huamán, Víctor López Lapa y Otto Oscar Ochoa Yupanqui, señalando que los contratos se efectúan a petición del área usuaria, por lo que deja sin efecto en todos sus extremos el Oficio N° 190-2013-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 15 de febrero del 2013 mediante el cual se les contrata con efectividad de tres meses a partir del 15 de enero del 2013 al personal propuesto para la Meta 056: "Fortalecimiento Institucional en Tecnologías de Información y Comunicación del Gobierno Regional de Ayacucho; es decir; que al dejarse sin efecto el oficio mencionado líneas arriba se está quitando la potestad del Responsable de la Meta N° 056 de ejercer cualquier inferencia en los servidores, es más si bien es cierto que se les estaban contratando afecto a la Meta N° 056, los mencionados servidores estaban adscritos y ejercían otras funciones relacionadas a la Unidad de Informática, entonces por el principio de primacía de la realidad no se advierte ninguna falta a los mencionados servidores, aunado a ello que en el expediente administrativo no obra ningún documento o llamada de atención que el referido Responsable de Meta haya cursado a los servidores Carlos Celso Tipe Herrera, Filemón Sulca Peña, Emerson Quispe Huamán, Víctor López Lapa y Otto Oscar Ochoa Yupanqui, en tal sentido los actuados deben de archiversarse por falta de pruebas, porque la sindicación no sólo puede ser verbal sino tiene que constarse documentadamente;

Que, por estas razones, el colegiado es de la opinión de que se disponga el archivo de los documentos sobre **"Supuestas faltas administrativas cometidas por los servidores de la Unidad de Informática de la entidad"** por falta de pruebas debiéndose de archivar los actuados en la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada por cuarta vez mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0906-2013-GRA/PRES de fecha 30 de octubre del 2013 y ha iniciado sus funciones el 07 de Noviembre del 2013; y no existiendo inobservancia a los principios de proporcionalidad, causalidad y razonabilidad conforme a lo establecido en el D.S. 005-90-PCM; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Leoncio Núñez Romero – Presidente - Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Renán Rafael Salazar – Secretario - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro Titular- Representante de los Trabajadores;





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**Nº 1025 -2013-GRA/PRES**

Ayacucho, **19 DIC, 2013**



Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 12 de Diciembre del 2013 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo Nº 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva Nº 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR**, documentos obrantes en autos sobre **"Supuestas faltas administrativas cometidas por los servidores de la Unidad de Informática de la entidad"** se llega a la conclusión que no amerita una investigación debiéndose de archivar los actuados en contra de Carlos Celso Tipe Herrera, Filemón Sulca Peña, Emerson Quispe Huamán, Víctor López Lapa y Otto Oscar Ochoa Yupanqui la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho por falta de pruebas.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 .....  
**WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**  
 PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
 la misma que constituye transcripción oficial,  
 Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. **LEONCIO NÚÑEZ ROMERO**  
 SECRETARIO GENERAL